ACUERDO Nro. 67 /2020

En San Miguel de Tucumán, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veinte; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Jorge Agustín Muñoz (h), en la que deduce impugnación a la calificación de sus antecedentes profesionales en el concurso n° 167 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I. El recurrente haciendo uso del derecho conferido en el art. 43 del RICAM formula impugnación por arbitrariedad en la valoración de sus antecedentes.

Cuestiona, primeramente, la valoración que se efectuó por su Maestría de Asesoramiento Jurídico de Empresas de la Universidad Austral y, en segundo término, los 16 puntos por ejercicio libre de la profesión de abogado.

Asevera, que por el rubro perfeccionamiento "I.b. título de magister", se le otorgaron, sin mayor ni explicación, el mínimo posible de 4 puntos sin considerar que el Máster en Asesoramiento Jurídico de Empresas dictado por la Universidad Austral abarca diversas disciplinas jurídicas relacionadas con el desenvolvimiento de una empresa, con un papel preponderante en su contenido vinculado al derecho laboral que, conforme se desprende del certificado analítico acompañado con la documentación respaldatoria, buena parte del contenido dictado en el posgrado se encuentra ligado a la disciplina del Derecho del Trabajo.

Precisa que de acuerdo al plan de estudios aprobado por la universidad, el posgrado realizado tenía una carga horaria de 1.156 horas que se distribuían a lo largo de dos años de cursado (más el tiempo necesario a fin de realizar trabajos de investigación para la tesis) donde se dictaban clases presenciales una vez a la semana más una semana intensiva por semestre.

Sostiene que el Máster estaba estructurado en cuatro materias troncales (Aspectos Jurídicos de la Relaciones Laborales –Derecho del Trabajo-, Organización Jurídica de la Empresa –Sociedades-, Aspectos Jurídicos de la Actividad Financiera, Bancaria, Bursátil y aseguradora y Crisis e Insolvencia Empresaria –Quiebras-), a las que se agregaban otras de menor importancia, seminarios y accesorios que no demandaban mayor carga horaria. Que ello demuestra una indudable vinculación del posgrado con la materia laboral.

Critica por otro lado, que no se tuvo en cuenta que la tesis presentada para obtener el título de Magister en Asesoramiento Jurídico de Empresas (cuyo trabajo consumió más

de un año), trató un tema evidentemente relacionado con el Derecho del Trabajo ("Descentralización Productiva y sus implicancias en el Derecho del Trabajo") y que el director de la tesis ha sido el reconocido jurista laboralista Dr. Jorge Rodríguez Mancini.

Reprocha finalmente, que no se ha merituado el prestigio de la Universidad que expidió el título, ni el nivel y calificación de los docentes que dictaron el Master, en especial, en derecho laboral, donde tuvimos profesores de la talla de Mario Ackerman, Jorge Rodriguez Mancini, Julian De Diego, Juan Confalonieri (h), etc.; todos laboralistas de gran renombre a nivel nacional.

Considera que no puede otorgársele el mínimo de la escala prevista para el título de Magister si acreditó la vinculación del posgrado con la materia en cuestión.

Cuestiona que el puntaje asignado por ejercicio libre de la profesión de abogado se limitó a considerar la antigüedad en el ejercicio sin analizar ni considerar otras pautas o criterios de valoración que hacen a la calidad e intensidad de la actividad desarrollada. Cita, en su parte pertinente, el anexo I, capítulo III, del RICAM.

Entiende que únicamente se valoró su antigüedad, omitiendo que conforme documentación aportada se desempeñó como asesor de prestigiosas y reconocidas entidades privadas del medio, destacando entre otras a la UNSTA, la firma Antonio Luquín SACIFI, la firma Solar del Cerro S.A., entre otras.

Afirma que, de un modo arbitrario y sin justificación, se obviaron sus antecedentes y las más de 300 causas en trámite que posee al otorgarle un puntaje menor del que le correspondía, considerando exclusivamente el elemento temporal pero obviando la calidad e intensidad de la labor desarrollada como abogado, efectuando una comparación con otros concursantes.

II.- Debe tenerse presente que el Reglamento Interno regula de manera específica una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada por el Consejo Asesor, sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43). Delimitado pues el marco de análisis, corresponde entrar al análisis de los reparos formulados por la postulante, en sus diversos aspectos.

En primer lugar, debe adelantarse que no le asiste razón al recurrente, en relación a la impugnación dirigida contra la calificación obtenida en el rubro "perfeccionamiento", más precisamente en el rubro "I.b.", título de magister.

Como el propio postulante reconoce, la Maestría que acredita haber aprobado, está orientada al Derecho de la Empresa, más particularmente, el asesoramiento jurídico integral de las empresas; y, si bien es cierto que dentro del plan de estudios existe y se dicta la materia "Aspectos jurídicos de las relaciones laborales", se advierte que la mayor parte del cursado del citado posgrado, está orientado a áreas que no resultan ser específicamente vinculados a la materia del derecho laboral.

En otras palabras, y sin desconocer el prestigio de la institución en la que el postulante obtuvo su título de Magister, la mayor parte del curso de posgrado aprobado no

tiene estricta vinculación con la materia laboral, por lo que, no se observa arbitrariedad en la calificación que el Consejo le ha otorgado en dicho rubro. La diferencia que plantea el postulante con el criterio aplicado por el Consejo, se limita al campo de lo subjetivo, sin llegar a demostrar un vicio objetivo en el razonamiento seguido, que configure el vicio de la arbitrariedad, previsto en el art. 43 del RICAM.

Corresponde, por otro lado, admitir parcialmente la impugnación del concursante Muñoz en relación a calificación de sus antecedentes profesionales, por el ejercicio libre de su profesión de abogado con una antigüedad mayor a 10 años.

En efecto, de una re-lectura de sus antecedentes, puede observarse que el recurrente ha asesorado a importantes instituciones y empresas del medio, acreditando un intenso ejercicio profesional lo que, a entender de este Consejo, amerita un incremento de 0,5 centésimos en sus antecedentes profesionales como abogado de ejercicio libre de la profesión, alcanzando a un total de 16,50 en el ítem "III.c" y debiéndose rectificar el acta de antecedentes en lo pertinente. Asimismo se deberá consignar que el concursante Muñoz obtuvo un subtotal de veintidós puntos con cincuenta centésimos por antecedentes y setenta y seis con cinco centésimos (76,05) sumado a su oposición.

Por ello, en virtud de los argumentos expuestos,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1°: **ADMITIR PARCIALMENTE** la impugnación formulada por el abogado Jorge Agustín Muñoz (h) contra la calificación de sus antecedentes profesionales en el concurso n° 167 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Capital) y **ELEVAR** en cincuenta centésimos (0,5) su calificación en el rubro III.c., por los argumentos expuestos.

Artículo 2°: **RECTIFICAR** el orden de mérito provisorio resultante conforme a lo considerado, consignando que el postulante Jorge Agustín Muñoz (h) obtuvo veintidós puntos con cincuenta centésimos (22,50) en sus antecedentes profesionales, y un total de setenta y seis puntos con cinco centésimos (76,05) sumado a su examen de oposición y **NOTIFICAR** a los interesados.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 4°: De forma.

LEG. MARTA NA... CONSEJERA SUPLENTE CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. NADIMA PECCI CONSEJERA SUPLENTE CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ma. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS PRESIDENTE CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTONIO D. ESTOFAN PRESIDENTE CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. LUIS JOSE COSSIO CONSEJERO TITULAR CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. JAVIER MOROF CONSEJERO SUPLENTE CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. ESTEBAN PADILLA CONSEJERO TITULAR CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. [illegible] ARGERANDOL